

Z.M.L. EN REPRESENTACIÓN DE S.G.C. C/ C.F.S.V.

EXPTE. N° CY-00055-JP-2026 -

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Río Negro, siendo el día 22 de Abril de 2026 ; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada el día 20 de Abril de 2026 por Z.M.L., domiciliada en c.C.2.d.e.l., en representación de C., contra C.F. en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO:

Que Z.M.L. es madre de S.G.V. y a. de C..

Que S.G.V. e.m.d.n. C.

Que C.F. y S.G.V. son pareja hace cuatro años aproximadamente

Que C.F. y S.G.V. no tienen hijos en común.

Que C.F. y S.G.V. fueron notificados por la Comisaria local en fecha 20/04/26, de las medidas dispuestas telefónicamente.-

Que S.G.V. se presentó espontáneamente en estos Estrados y realizó un acta por lo ocurrido

Que en base a la denuncia presentada, y con el objetivo de poner fin a los actos de violencia reportados y, en consecuencia, garantizar la seguridad y la integridad psicofísica d.n.C., siendo fundamental reconocer que el propósito principal de las medidas tomadas en casos de violencia es prevenir cualquier acción, conducta u omisión que pueda perjudicar directa o indirectamente la vida, la libertad física, psicológica, emocional y la seguridad personal de la persona afectada.-

Que teniendo en cuenta el grado de riesgo y dentro de las facultades que me asisten como medidas cautelares provisorias,

RESUELVO:

1°)PROHIBIR TODO ACTO DE VIOLENCIA O NEGLIGENTE sobre e.n.C., o exponerlo a situaciones en cualquier ámbito que el niño se encuentre, en el cual atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos del niño. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional, perjudicando su desarrollo integral.

2°)SOLICITAR al equipo de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, informes de dinámica familiar, y situación de riesgo y vulnerabilidad d.n.C. , en forma URGENTE.- (Art. 140 inc. b. C.P.F.)

3°)NOTIFICAR la presente resolución a Z.M.L., S.G.V. y a C.F., informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390, teléfono (02946) 496105, resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente proceso.-

4°)SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA hasta que existan elementos valorativos en el expediente que generen convicción en contrario que permitan su modificación y en función de lo que sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.) , o en caso de notificación por parte del Juzgado de Familia competente en Chimpay .-

5°)SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.- (Art. 239 C.P.)

6°) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

NOTIFIQUESE, A Z.M.L., C.F., S.G.V. JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, DEFENSORIA OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES DETURNO, SENAF CHIMPAY, COMISARIA N.º 37